

## **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de aprobación.**

Las modificaciones que se proponen incorporar a la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos presentan una envergadura tal y afectan a un gran elevado número de preceptos de la ordenanza fiscal vigente, que se hace necesario redactar una norma nueva, lo que supondrá, consecuentemente, la derogación de la ordenanza fiscal todavía en vigor.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Así, por un lado, es preciso proceder a la adaptación del contenido de la norma tributaria a lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, que, a su vez, trae causa de las modificaciones introducidas por la ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En segundo lugar, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal que se propone, se pretende regular el hecho imponible de la tasa de forma más clarificadora, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos, incorporándose igualmente entre los presupuestos de hecho que determinan el nacimiento de la obligación tributaria las nuevas consultas urbanísticas que recoge la ordenanza ya mencionada de



licencias y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (en adelante, PGOUM). Y, por último, se propone la regulación expresa de las consecuencias fiscales derivadas de la pérdida de efectos de la declaración responsable, así como de los efectos fiscales de la renuncia de la licencia o del ejercicio de los derechos derivados de la concesión de la licencia o de la presentación de la declaración responsable, así como los supuestos de desistimiento, denegación y caducidad de las licencias.

La estructura de la nueva ordenanza fiscal respeta lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en virtud de Acuerdo, de fecha 25 de junio de 2020. En concreto la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, se estructura en torno a ocho capítulos, precedidos por un Preámbulo, que regularán, respectivamente, las disposiciones generales (Capítulo I), el hecho imponible (Capítulo II), los obligados tributarios (Capítulo III), el devengo (Capítulo IV), las bases, tipos de gravamen y cuotas (Capítulo V), los beneficios fiscales (Capítulo VI), las normas de gestión (Capítulo VII), y, por último, las infracciones y sanciones tributarias (Capítulo VIII). Tras los 31 artículos, que se distribuyen en los ocho capítulos indicados, la ordenanza fiscal culmina con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, disposiciones estas últimas en las que se establece la competencia en la emisión de instrucciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza, así como el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma.

En cuanto a las modificaciones derivadas de la adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, operada por la ley 1/2020, de 8 de octubre antes mencionada, debemos señalar que esta ordenanza no es sino la culminación de un proceso iniciado hace ya tiempo. En



efecto, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, estableció el principio de simplificación administrativa con el fin de facilitar el libre acceso a las actividades de servicios. De esa manera, se restringió el mecanismo de autorización administrativa a los casos previstos en una norma de rango legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma europea fue objeto de transposición, en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, norma en la que se estableció el principio general de no sujeción al mecanismo de previa autorización administrativa y, en caso de estar sometida la actuación a tal mecanismo de control previo, deberá ser de acuerdo con los principios de justificación y proporcionalidad. Igualmente, y al amparo del principio de simplificación administrativa aludido, se introdujeron, como mecanismos de control, la comunicación previa y la declaración responsable.

En aquel momento, la ordenanza fiscal no se modificó, porque no se disponían de datos que permitieran elaborar un estudio técnico-económico en las condiciones exigidas por la Ley. Por lo que se siguió funcionando con una norma que no regulaba esos nuevos medios de control, pero que sí contemplaba todas las actuaciones urbanísticas posibles, por lo que se consideró que lo importante no era tanto el nombre del título habilitante ni el momento en que se ejercía el control, sino la circunstancia de que, realmente, existía una tramitación administrativa de comprobación, en unos casos, previa y, en otros casos, posterior. Posteriormente, siguiendo con esa voluntad de simplificar la intervención administrativa para facilitar el libre ejercicio de la actividad de servicio, la Comunidad de Madrid ha procedido a modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante ley 1/2020 de 8 de octubre. En concreto, se ha eliminado la comunicación previa, quedando como títulos habilitantes únicamente la licencia y la declaración responsable. Se prioriza, además, la declaración responsable sobre el mecanismo de autorización previa que supone la licencia, pasando, muchas actuaciones, de requerir previa obtención de licencia a necesitar únicamente declaración responsable. Quedando, incluso, muchas actuaciones urbanísticas no sujetas a ningún tipo de control (evidentemente, las de menor entidad).

Como consecuencia de lo anterior, se procede a eliminar del articulado de la ordenanza fiscal el régimen tarifario que se



preveía respecto a las actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación. De igual manera, y en lo que a la descripción del hecho imponible se refiere, se incorpora de forma expresa la referencia a las actividades administrativas de control de las declaraciones responsables, que, hasta la fecha se venían sometiendo a gravamen a partir de unos criterios internos de interpretación de la ordenanza fiscal.

Como se ha dicho inicialmente, y con el fin de evitar interpretaciones conflictivas, se ha dado gran amplitud al ámbito del hecho imponible de la tasa y se han incorporado otras nuevas figuras. Así, junto a la incorporación de las declaraciones responsables y el desarrollo de un régimen tarifario propio, se incorporan las consultas sobre proyectos con soluciones prestacionales que, si bien no constituye una novedad de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, se trata de una realidad que tampoco contenía la ordenanza fiscal; asimismo, se recoge una tarifa específica para los informes sectoriales que hayan de emitirse en el seno de cualquiera de los procedimientos que regula la ordenanza fiscal, de forma que aquellas actuaciones urbanísticas que impliquen una mayor tramitación tributarán por un importe superior; se incorpora, además, la referencia a las licencias básicas, se regula una tarifa específica para las licencias para el desarrollo de actividades temporales y se incluyen los informes de viabilidad urbanística que constituyen una de las novedades más relevantes de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril. Por último, en relación con la extensión del hecho imponible, se introduce, en la descripción del mismo, el supuesto de la tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de las entidades colaboradoras urbanísticas (ECU).

La otra modificación de gran calado que va a suponer la nueva ordenanza fiscal la encontramos en la tipología de obras en edificios que la misma establece, a los efectos de determinar el régimen tarifario de la tramitación de licencias por realización de tales obras. Tal y como se ha indicado inicialmente, la modificación puntual del PGOUM que se está llevando a cabo, incluye una nueva tipología de obras que se va a recoger en la presente ordenanza fiscal, sustituyéndose la clasificación de obras en edificios que actualmente recoge la vigente ordenanza fiscal por las obras de conservación y mantenimiento, obras de consolidación, restitución tipológica o restauración, obras de acondicionamiento, obras de reestructuración puntual y parcial, obras de reestructuración general y obras exteriores.



En cuanto al régimen tarifario, también se incorporan algunas modificaciones. Además de la incorporación de tarifas específicas para los nuevos supuestos que pasan a formar parte del hecho imponible, lo más relevante, sin duda, es que las tarifas por licencias de actividad pasan a estructurarse, únicamente, en función de la superficie que ocupa la actividad. Desaparece, por tanto, la tarifa que se incluye en la vigente ordenanza fiscal a la potencia, por no estar justificada esa diferenciación; salvo, claro está, en el caso de que las licencias afecten a elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, en cuyo caso, se mantiene la tarifa por potencia instalada.

En cuanto al ámbito de las declaraciones responsables, se sigue la misma estructura que para las licencias. En lo que se refiere a los actos de comprobación de declaraciones responsables por obras, la tarifa se fija en atención al tipo de obra y a la superficie de la misma; por su parte, las tarifas correspondientes a la comprobación de declaraciones responsables por la instalación de actividades también se fijan en atención a la superficie, salvo que afecten a elementos transformadores de energía eléctrica, en cuyo caso, se añade una tarifa por potencia nominal. Se contempla, igual que en el caso de las licencias, tarifas para declaraciones responsables por otro tipo de actuaciones urbanísticas: así, por actuaciones estables y provisionales. En todos los supuestos de declaraciones responsables se añade, además, que, en aquellos casos en los que la comprobación realizada requiera de una segunda o más comprobaciones (por la observancia de deficiencias en la primera), a la tarifa ya satisfecha se añadirá un porcentaje del 10%.

Continuando con el régimen tarifario, destaca también la regulación de los actos de comprobación de la ejecución de las licencias, que son las antiguas licencias de primera ocupación y funcionamiento (en la actualidad no siempre van a revestir la forma de licencia, sino que para determinados supuestos la comprobación realizada se configurará como una declaración responsable). En este caso, sin embargo, se fijan las mismas tarifas, independientemente de la denominación del acto de comprobación, pues la tramitación final es la misma. Aquí ya no se contemplan diferencias por tipos de obra, pero sí se establecen tarifas diferenciadas por superficie, al igual en el caso de la implantación de actividades.



Se mantienen otros actos de control que ya existen en la ordenanza vigente, como las órdenes de ejecución o el control de calidad, que tiene lugar en el caso de las obras que se realizan por los particulares en la vía pública (por ejemplo, para la construcción de un paso de vehículos).

Finalmente, en cuanto a las tarifas se refiere, se incorpora una tarifa para el nuevo hecho imponible antes referido, y que se refiere a la tramitación de las solicitudes de autorización, y sus modificaciones, que habilitan a las entidades urbanísticas colaboradoras para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control

Especial mención merece la novedosa regulación que la nueva ordenanza fiscal establece en la determinación de las consecuencias fiscales en los supuestos de pérdida de efectos de la declaración responsable (hasta ahora solo se regulaba los supuestos de denegación y desistimiento de las licencias) y de renuncia. En cuanto a esta última y según se ha dicho ya, la renuncia podrá producirse respecto del propio trámite de la licencia solicitada, como del ejercicio de los derechos derivados de la concesión de la misma o de la presentación de la declaración responsable.

Tal y como se aclara en el nuevo artículo 24 de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, la renuncia a la tramitación de la licencia solicitada se equipara al desistimiento, dando lugar por tanto al derecho de devolución del 75% de la tasa satisfecha. No ocurre así cuando se renuncia al ejercicio de los derechos inherentes a la propia concesión de la licencia o a los derivados de la presentación de la declaración responsable, renuncia que, en tales casos, no generará derecho de devolución alguno, por haberse producido ya el hecho imponible de la tasa. No obstante, como la actividad de control administrativa que tiene lugar en el ámbito de las declaraciones responsables se produce con posterioridad a la presentación de las mismas, aclara el precepto que la cuota de la tasa se mantendrá intacta salvo que la renuncia se hubiere producido con anterioridad a la actividad de comprobación documental, en cuyo caso, procederá la devolución del importe satisfecho.

Por su parte, el igualmente novedoso artículo 27 de la ordenanza fiscal, niega también cualquier derecho de devolución de la cuota de la tasa satisfecha en los supuestos en los que la



actividad de comprobación de la Administración de una declaración responsable arrojarase un resultado negativo y, por añadidura, la pérdida de eficacia de la misma. Coherentemente con tal regulación, se especifica de forma expresa, en el artículo 26 de la ordenanza fiscal relativo al desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas, que la denegación de la solicitud no conllevará reducción alguna de la cuota satisfecha. Se trata, en definitiva, de hacer iguales las situaciones iguales, en el sentido de que, si la tramitación administrativa ha culminado (como sucede con la pérdida de eficacia de una declaración responsable, tras comprobarse, por la Administración municipal que no es viable la actuación urbanística a que se refiere), el hecho imponible se ha producido en su integridad y no procede, por tanto, efectuar devolución alguna.

## II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

Los cambios normativos con repercusión presupuestaria que pretenden introducirse para el ejercicio 2023 consisten, fundamentalmente, en la creación o en la modificación de algunas de las tarifas de la tasa.

Son nuevas imposiciones cuyo ingreso se aplica al subconcepto 32199, «Otras prestaciones urbanísticas», las siguientes: la consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales, los informes de viabilidad urbanística y las autorizaciones administrativas de entidades colaboradoras urbanísticas y sus modificaciones. Para estimar el impacto económico de estos nuevos hechos imponibles se ha estimado el número de servicios prestados por las cuotas propuestas.





	N.º	Cuota	Importe (€)
Consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales	56	236,30 €	13.232,80
Informes de viabilidad urbanística	140	276,25 €	38.675,00
Autorizaciones administrativas de entidades colaboradoras urbanísticas	2	432,45 €	864,90
Modificación autorizaciones administrativas de entidades colaboradoras urbanísticas	20	87,23 €	1.744,60
<b>TOTAL</b>			<b>54.517,30</b>

El resultado supone un mínimo aumento en el presupuesto de ingreso en términos de derechos reconocidos.

Para los informes sectoriales se crea un nuevo apartado en la ordenanza fiscal, pero la emisión de tales informes ya se recaudaba porque su coste estaba incluido en la composición de la tarifa del apartado de la vigente ordenanza fiscal que regula las licencias para la instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental. Esta modificación también supone que el ingreso, que antes se registraba en el subconcepto 32100, «Licencias urbanísticas», en 2023 se asignará al subconcepto 32199. El resto de los cambios normativos, con reflejo en el presupuesto del subconcepto 32199, «Otras prestaciones urbanísticas», consiste en realizar actualizaciones en las tarifas mostradas en la siguiente tabla, cuyos importes se han estimado en función del número de servicios prestados por las cuotas propuestas.

	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa 2023 (€)	N.º	Importe (€)
Consulta urbanística común	52,85	137,55	212	17.956,40
Consulta urbanística especial	347,35	283,91	41	- 2.601,04
Informe sectorial		358,92	84	30.149,28
Certificados urbanísticos	52,85	133,50	9	725,85
Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales	1.042,35	2.045,94	134	134.481,06
Órdenes de ejecución relativas a otras deficiencias no estructurales	347,35	349,64	2.812	6.439,48
Control de calidad*	4% coste de la obra	344,54	331	64.515,21





	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa 2023 (€)	N.º	Importe (€)
Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios**	26.495,00	30.371,00		3.876,00
<b>TOTAL</b>				<b>255.542,24</b>

El impacto del control de calidad está calculado sobre el importe medio de una liquidación de este tipo de expediente en 2021, el cual es de 149,63 euros.

El cálculo del importe de la tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios está realizado directamente sobre los ingresos estimados por la aplicación de las nuevas tarifas.

Para estimar el impacto en la recaudación, se ha tenido en cuenta la *ratio* desde el año 2017, obviando el año 2020, según la siguiente tabla.

	2017	2018	2019	2020	2021	Media
32199 OTRAS PRESTACIONES URBANÍSTICAS	75%	81%	72%	70%	67%	74%

De donde resulta el siguiente incremento del rendimiento recaudatorio derivado de las modificaciones normativas explicadas de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos en relación con las tarifas de los medios de información urbanísticos:

	Aumento DR (€)	Ratio recaudado	Aumento RECAUDADO (€)
32199 OTRAS PRESTACIONES URBANÍSTICAS	310.059,54	74%	229.444,06

También se modifican las tarifas que se aplican por la tramitación de las licencias urbanísticas, cuyo ingreso se registra en el subconcepto 32100 Licencias urbanísticas, excepto las de obras de demolición, las obras de nueva planta en edificios residenciales y las obras de ampliación, con el detalle que se muestra en las siguientes tablas:



### 1. Obras de conservación y mantenimiento

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	247,60	498,80	101%
Desde 500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	45,25	91,16	101%

### 2. Obras de consolidación y restitución tipológicas o restauración

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	247,60 €	498,80 €	101%
Desde 500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	45,25 €	91,16 €	101%

### 3. Obras de acondicionamiento

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 150 m <sup>2</sup>	202,25	301,13	49%
Desde 150 m <sup>2</sup> por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	39,65	-	100%
Desde 150 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	-	79,30	0%

### 4. Obras de reestructuración puntual y parcial

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 250 m <sup>2</sup>	607,00	-	222%
Hasta 500 m <sup>2</sup>	-	1.525,00 €	130%
Desde 500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	80,90	130,41	61%

### 5. Obras de reestructuración general

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	Obras de Nueva Planta	1.855,85 €	(ver Obras de Nueva Planta)
Desde 500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso		296,99	



### 6. Obras exteriores

	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Por cada planta	57,65	90,68	57%
Mínimo	123,70	123,70	0%

### 7. Obras de nueva planta

Licencias obras de nueva planta	Tarifa propuesta 2023 (€)
Hasta 500 m <sup>2</sup>	1.011,70
Desde 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	161,90

El incremento respecto a las tarifas vigentes, en función del uso de los edificios es:

Licencias obras de nueva planta			Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2022 (€)	Variación
<b>En edificios residenciales hasta</b>	500	m <sup>2</sup>	1.011,70	1.011,70	0%
Hasta 20.500 m <sup>2</sup> , por cada	100	m <sup>2</sup>	161,90	161,90	0%
Exceso de 20.500, por cada	100	m <sup>2</sup>	80,90	161,90	100%
<b>En edificios industriales hasta</b>	500	m <sup>2</sup>	660,40	1.011,70	53%
Hasta 20.500 m <sup>2</sup> , por cada	100	m <sup>2</sup>	117,35	161,90	38%
Exceso de 20.500 m <sup>2</sup> , por cada	100	m <sup>2</sup>	58,65	161,90	176%
<b>En viviendas unifamiliares hasta</b>	150	m <sup>2</sup>	1.214,10	1.011,70	-17%
Hasta	500	m <sup>2</sup>	1.416,35	1.011,70	-29%
Hasta 2.750 m <sup>2</sup> , por cada	100	m <sup>2</sup>	202,25	161,90	-20%
Exceso de 2.750 m <sup>2</sup> , por cada	100	m <sup>2</sup>	101,10	161,90	60%

**8. Obras de sustitución**, la cuota a satisfacer será la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta.

**9. Obras de reconstrucción y recuperación tipológica**, la cuota a satisfacer será la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.



### 10. Actuaciones estables

Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2022 (€)	Variación
247,60	364,36 €	47%

### 11. Actuaciones provisionales

Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2022 (€)	Variación
165,05	350,00 €	112%

### 12. Instalación de actividades

Superficie	Tarifa propuesta 2022 (€)
hasta 50 m <sup>2</sup>	414,00 €
hasta 100 m <sup>2</sup>	654,12 €
hasta 500 m <sup>2</sup>	931,50 €
hasta 20.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup>	22,77 €
exceso de 20.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup>	12,42 €

El incremento que supone la aplicación de las nuevas tarifas es, en función del tipo de actividad:

#### Variación de las tarifas por la Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental

Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
414,00	Hasta 50 m <sup>2</sup>	414,00 0%
	Hasta 100 m <sup>2</sup>	654,12 58%
	Hasta 500 m <sup>2</sup>	931,50 125%
	hasta 20.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup>	22,77 1198%
	exceso de 20.000 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup>	12,42 1201%

#### Variación de las tarifas por superficie de la Instalación de actividades sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 50 m <sup>2</sup>	696,10	414,00	-41%
Desde 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	1.099,10	654,12	-40%
Desde 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.546,85	931,50	-40%



**Variación de las tarifas por superficie de la Instalación de actividades sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental**

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Desde 500 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción en exceso	81,35	22,77	-72%
Desde 20.000 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción en exceso	40,60	12,42	-69%

**Variación de las tarifas por potencia de la Instalación de actividades sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental**

Potencia	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 10 kw	204,90	Se elimina	
Desde 20 kw	286,10		
Desde 50 kw	409,85		
Desde 100 kw	657,35		
Hasta 2.500 kw, por cada 10 kw	20,45		
Exceso de 2.500 kw, por cada 10 kw	10,20		

**13. Instalación de elementos transformadores de energía eléctrica**

Superficie	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 50 m <sup>2</sup>	696,10	414,00	-41%
Desde 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	1.099,10	654,12	-40%
Desde 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.546,85	931,50	-40%
Desde 500 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción en exceso	81,35	22,77	-72%
Desde 20.000 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción en exceso	40,60	12,42	-69%

Potencia	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 250 kva	386,70	386,70	0%
Desde 250 hasta 500 kva	461,20	461,20	0%
Desde 500 hasta 1.000 kva	580,20	580,20	0%
Desde 1.000 hasta 2.000 kva	677,05	677,05	0%
Desde 2.000 kva por cada 50 kva o fracción en exceso	20,30	20,30	0%



#### 14. Usos y obras de carácter provisional

Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
149,05	317,98 €	112%

#### 15. Parcelaciones y segregaciones:

Parcelaciones y segregaciones	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Por cada finca	43,55 €	67,95 €	56%
Mínimo	87,25 €	135,90 €	56%

Estos cambios normativos en las licencias urbanísticas generan un impacto presupuestario, el cual se ha calculado aplicando a los expedientes de 2021, cuyos datos han sido facilitados por unas explotaciones de estos de las aplicaciones informáticas donde son tramitados, las tarifas propuestas para 2023. El resultado de este cálculo se aporta en la siguiente tabla:

Licencia urbanística	N.º Expedientes	Variación en los ingresos de la tasa (€)
Licencias obras en edificios de conservación y mantenimiento	77	23.795,47
Licencias obras en edificios de consolidación y de restitución tipológica o restauración	52	14.439,64
Licencias obras en edificios de acondicionamiento	287	31.259,50
Licencias obras en edificios de reestructuración puntual y parcial	690	675.187,78
Licencias obras en edificios de reestructuración general	23	20.703,73
Licencias obras en edificios obras exteriores	61	2.807,55
Licencias obras en edificios obras de demolición	14	-
Licencias obras de nueva planta	124	-37.740,19
Licencias obras de sustitución	20	- 437,49
Licencias obras de reconstrucción y de recuperación tipológica	1	-
Licencias obras de ampliación	99	-
Licencias urbanísticas para actuaciones estables	1.042	121.663,92
Licencias urbanísticas para actuaciones provisionales	71	13.131,45
Licencias de instalación de actividades	126	63.937,79



Licencia urbanística	N.º Expedientes	Variación en los ingresos de la tasa (€)
Licencias de elementos transformadores de energía eléctrica	25	- 7.078,36
Licencias Urbanísticas para usos y obras de carácter provisional	6	1.010,18
Licencias Urbanísticas de parcelaciones y segregaciones	4	412,95
<b>TOTAL</b>		<b>922.307,95</b>

En definitiva, teniendo también en cuenta que tanto los informes sectoriales como las declaraciones responsables no se registrarán, en 2023, en el subconcepto 32100, los ingresos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos por la tramitación de licencias urbanísticas arriba indicadas resultan ser, en términos de derechos reconocidos:

Informes sectoriales (€)	Declaraciones responsables (€)	Variación en los ingresos (€)	Impacto neto en el subconcepto 32100 (€)
- 30.149,28	- 243.285,41	922.307,95	648.873,26

A la vista de la *ratio* de recaudación de los ejercicios pasados, se ha calculado la media, pero sin tener en cuenta el ejercicio 2020:

	2017	2018	2019	2020	2021	Media
32100 LICENCIAS URBANÍSTICAS	87%	85%	88%	89%	77%	84%

Por lo tanto, resulta el siguiente incremento del rendimiento recaudatorio derivado de las modificaciones normativas explicadas de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos en relación con las tarifas de las licencias urbanísticas antes explicadas:

	Impacto DR 2023	Ratio recaudado	Impacto RE 2023
32100 LICENCIAS URBANÍSTICAS	648.873,26 €	84%	545.053,54 €

En la ordenanza fiscal se regulan las declaraciones responsables, para las cuales se establecen unas tarifas diferenciadas, según se muestran en las siguientes tablas:





Obras de conservación y mantenimiento.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	247,60	448,92	81%
Cuando la superficie exceda de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	45,25	61,53	36%

Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	247,60	448,92	81%
Cuando la superficie exceda de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	45,25	65,63	45%

Obras de acondicionamiento.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 150 m <sup>2</sup>	205,25	271,01	32%
Cuando la superficie exceda de 150 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	39,65	71,37	80%

Obras de reestructuración puntual y parcial.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 250 m <sup>2</sup>	607,00		118%
Cuando la superficie exceda de 250 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	45,25		95%
Hasta 500 m <sup>2</sup>		1.320,98	78%
Cuando la superficie exceda de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso		88,03	95%

Obras de reestructuración general.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	1.011,70	1.252,70	24%
Cuando la superficie exceda de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	161,90	200,47	24%

Obras exteriores.	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	57,65	81,61	42%



Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de demolición	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Cuando la superficie afectada no supere los 50 m <sup>2</sup> , se satisfará una cuota de	242,75	218,48	-10%
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m <sup>2</sup> se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en	121,35	81,91	-33%

Obras de nueva planta	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Hasta 500 m <sup>2</sup>	1.011,70	910,53	-10%
Cuando la superficie exceda de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	161,90	145,71	-10%

Obras de sustitución	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.			(ver obras de demolición y de nueva planta)

Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.			(ver obras de nueva planta)
Obras de ampliación	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m <sup>2</sup>	242,75	174,78	-28%
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m <sup>2</sup> se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en	161,90	116,57	-28%

Declaraciones Responsable Urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Actuaciones estables	247,60	327,92	32%



Declaraciones Responsable Urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Actuaciones provisionales	165,05	315,00	91%

Tramitación de Declaración Responsable Urbanística para la instalación de actividades	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m <sup>2</sup>	414,00	279,45	-33%
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m <sup>2</sup> y no exceda de 100 m <sup>2</sup>	414,00	441,53	7%
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m <sup>2</sup> y no exceda de 500 m <sup>2</sup>	414,00	628,76	52%
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m <sup>2</sup> y no exceda de 20.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m <sup>2</sup> , o fracción de exceso en		20,49	
Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m <sup>2</sup> , o fracción de exceso en		11,18	

Instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma	Tarifa vigente 2022 (€)	Tarifa propuesta 2023 (€)	Variación
Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas para la instalación de actividades			ver instalación de actividades
Potencia.			
Hasta 250 kva. de potencia	386,70	348,03	-10%
De más de 250 hasta 500 kva	461,20	415,08	-10%
De más de 500 hasta 1.000 kva	580,20	522,18	-10%
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	677,05	609,35	-10%
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso	20,30	18,27	-10%

La repercusión sobre el presupuesto de ingresos se ha calculado aplicando a los expedientes de 2021 las nuevas tarifas, de donde se ha obtenido que el impacto se eleva a 89.309,11 euros, en términos de derechos reconocidos. El impacto, en términos de caja, se ha calculado estimando, para las declaraciones responsables, la misma *ratio* que para las licencias, es decir, el 84%, de donde resulta una previsión de 75.019,65 euros.



Por último, con efectos en el subconcepto de ingreso 32200, «Licencias de primera ocupación», el cambio normativo sobre los actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades consiste en aumentar las tarifas entre un 14% y un 28%. El resultado de aplicar las nuevas tarifas a los expedientes válidos para la simulación de 2021 supone un incremento del rendimiento recaudatorio de 329.157,27 euros anuales previstos en términos de derechos reconocidos netos. En términos de caja se pone un impacto de 312.699,41 euros, calculados con la *ratio* media de los últimos años, aunque sin tener en cuenta en año 2020, tal y como se muestra en las siguientes tablas:

<i>Ratio</i> recaudado	2017	2018	2019	2020	2021	Media
32200 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN	96%	98%	95%	79%	90%	95%

	Aumento DR (€)	<i>Ratio</i> recaudado	Aumento recaudado (€)
32200 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN	329.157,27	95%	312.699,41

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura en el anexo.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

